**1. OBJETO**

Atender oportunamente las solicitudes de las personas naturales o jurídicas cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo.

**2. ALCANCE**

Aplica al trámite establecido por la normatividad ambiental para aquellas actividades de vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo.

**3. DEFINICIONES**

**Acto administrativo**: Es el pronunciamiento del ente público para atender las solicitudes que presentan los respectivos usuarios, clasificándose en actos que ponen término o culminan una actuación (resolución), oficio que autoriza o niega permiso, y actos que impulsan un trámite (autos).

Los autos a su vez se clasifican en: auto de inicio de procedimiento, auto que ordena la realización de una visita, auto de archivo, auto de vinculación de tercero interviniente, auto de pruebas, entre otros.

**Acuífero**: Unidad de roca o sedimento, capaz de almacenar y transmitir agua.

**Aguas servidas**. Residuos líquidos provenientes del uso doméstico, comercial e industrial.

**Aplicativo (SILA):** Es una herramienta (software)en la plataforma WEB llamado Sistema de Información para la gestión de tramites ambientales (SILA), para la autorización de los procedimientos de trámites del macroproceso Autoridad Ambiental.

**Aplicativo (VITAL):** Es una herramienta (software)en la plataforma WEB de orden nacional llamado Ventanilla Integral de Tramite Ambientales en Línea (VITAL), es el instrumento a través del cual las Autoridades Ambientales del país automatizan los trámites administrativos de carácter ambiental que se constituyen como requisito previo a la ejecución de proyectos, obras o actividades, bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública.

**Aplicativo Sistema de Gestión Documental**: Sistema de Gestión Documental utilizado por la CAM para la radicación de documentos de entrada y salida por los usuarios internos y externos de la Corporación.

**Capacidad de asimilació**n. Capacidad de un cuerpo de agua para aceptar y degradar sustancias o formas de energía, a través de procesos físicos, químicos y biológicos.

**Carga contaminante**. Es el producto de la concentración másica de una sustancia por el caudal volumétrico del líquido que la contiene determinado en el mismo sitio. Se expresa en unidades de masa sobre tiempo.

**Cauce natural.** Faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

**Cauces artificiales.** Conductos descubiertos, construidos por el ser humano para diversos fines, en los cuales discurre agua de forma permanente o intermitente.

**Caudal ambiental**. Volumen de agua por unidad de tiempo, en términos de régimen y calidad, requerido para mantener el funcionamiento y resiliencia de los ecosistemas acuáticos y su provisión de servicios ecosistémicos.

**Concentración de una sustancia, elemento o compuesto en un líquido.** La relación existente entre su masa y el volumen del líquido que lo contiene.

**Concepto técnico:** es el documento en el que se plasman las observaciones, conclusiones y recomendaciones de tipo técnico, derivadas del análisis de la información presentada o consultada y de los recorridos de campo relativos al trámite que adelanta el usuario ante la CAM. Este documento sirve para orientar la actuación jurídica que decidirá sobre el mismo.

**Cuerpo de agua**. Sistema de origen natural o artificial localizado, sobre la superficie terrestre, conformado por elementos físicos-bióticos y masas o volúmenes de agua, contenidas o en movimiento.

**Expediente:** conjunto de documentos relacionados con un asunto que constituye una unidad de conservación de archivo.

**Información complementaria o información adicional:** Es toda aquella información que hace falta para la toma de decisiones con respecto al trámite que adelanta el usuario ante la CAM, puede solicitarse al usuario o a otras entidades.

**Muestra puntual**. Es la muestra individual representativa en un determinado momento.

**Muestra compuesta**. Es la mezcla de varias muestras puntuales de una misma fuente, tomadas a intervalos programados y por periodos determinados, las cuales pueden tener volúmenes iguales o ser proporcionales al caudal durante el periodo de muestras.

**Muestra integrada**. La muestra integrada es aquella que se forma por la mezcla de muestras puntuales tomadas de diferentes puntos simultáneamente, o lo más cerca posible. Un ejemplo de este tipo de muestra ocurre en un río o corriente que varía en composición de acuerdo con el ancho y la profundidad.

**Norma de vertimiento**. Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga.

**Notificación:** Poner en conocimiento al interesado sobre las determinaciones tomadas por la autoridad ambiental acorde con los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**Objetivo de calidad.** Conjunto de criterios de calidad definidos para alcanzar los usos del agua asignados en un horizonte de tiempo determinado, en un sector o tramo específico de un cuerpo de agua.

**Parámetro.** Variable que, en una familia de elementos, sirve para identificar cada uno de ellos mediante su valor numérico.

**Permiso o autorización:** Es el derecho que otorga la autoridad ambiental para usar y aprovechar los recursos naturales renovables dentro del área de su jurisdicción.

**Punto de control del vertimiento**. Lugar técnicamente definido y acondicionado para la toma de muestras de las aguas residuales de los usuarios de la autoridad ambiental o de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, localizado entre el sistema de tratamiento y el punto de descarga.

**Punto de descarga**. Sitio o lugar donde se realiza un vertimiento al cuerpo de agua, al alcantarillado o al suelo.

**Recurso hídrico**. Aguas superficiales, subterráneas, meteóricas y marinas.

**Recurso de reposición:** Es un mecanismo judicial o administrativo otorgado a las personas, a través del cual se busca que quien profiere actos o providencias con efectos generales o particulares, modifique, aclare o deje sin efectos los mismos, cuando éstos son contrarios al orden jurídico o a la realidad fáctica. Este recurso se interpone ante quien emite el acto o providencia.

**Reúso del agua**. Utilización de los efluentes líquidos previo cumplimiento del criterio de calidad.

**Soluciones individuales de saneamiento**. Sistemas de recolección y tratamiento de aguas residuales implementados en el sitio de origen.

**Tasa retributiva:** La tasa retributiva por vertimientos puntuales, es un instrumento económico que contribuye al control de la contaminación hídrica buscando cambiar en el comportamiento de los agentes contaminadores, generando conciencia del daño ambiental que ocasionan tanto las actividades diarias como los diferentes sectores productivos. Asimismo, se obtienen importantes recursos económicos para la inversión en proyectos de descontaminación hídrica y monitoreo del recurso hídrico.

T**érminos de referencia:** Los términos de referencia son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente.

**Toxicidad.** La propiedad que tiene una sustancia, elemento o compuesto, de causar daños en la salud humana o la muerte de un organismo vivo.

**Toxicidad aguda**. La propiedad de una sustancia, elemento, compuesto, desecho, o factor ambiental, de

**Vertimiento puntual**. El que se realiza a partir de un medio de conducción, del cual se puede precisar el punto exacto de descarga al cuerpo de agua, al alcantarillado o al suelo.

**Vertimiento no puntual.** Aquel en el cual no se puede precisar el punto exacto de descarga al cuerpo de agua o al suelo, tal es el caso de vertimientos provenientes de escorrentía, aplicación de agroquímicos u otros similares.

**Vivienda Rural Dispersa.** Es la unidad habitacional localizada en el suelo rural de manera aislada que se encuentra asociada a las formas de vida del campo y no hace parte de centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre

Nota: Aplican las demás definiciones establecidas en la normatividad ambiental para este trámite ambiental.

**4. CONDICIONES GENERALES**

* Para garantizar el buen desempeño del proceso y su oportuno seguimiento, cada etapa se registrará por parte de los funcionarios en el aplicativo (SILA).
* La firma digital será aplicable en este procedimiento, de conformidad con la directriz emitida por la Dirección General de la CAM.
* La Corporación, podrá fijar valores más restrictivos a la norma de vertimiento que deben cumplir los vertimientos al cuerpo de agua o al suelo. Así mismo, la autoridad ambiental competente podrá exigir valores más restrictivos en el vertimiento, a aquellos generadores que aun cumpliendo con la norma de vertimiento, ocasionen concentraciones en el cuerpo receptor, que excedan los criterios de calidad para el uso o usos asignados al recurso. Para tal efecto, deberá realizar el estudio técnico que lo justifique.

**5. ETAPAS DEL TRÁMITE PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS.**

**5.1 SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN DE COSTOS POR SERVICIO DE EVALUACIÓN**

Anterior a la radicación de la solicitud de permiso de vertimientos, el interesado deberá solicitar la liquidación por servicio de evaluación en la respectiva vigencia, a través del formato F- CAM 203 establecido para tal fin en la Corporación.

**5.2 CÁLCULO DE COSTOS DEL TRÁMITE**

El cálculo se realiza según la T-CAM-041 Liquidación Costos de Trámites. Para ello se tiene en cuenta la solicitud elevada, el término que se requiera para su evaluación y los honorarios de los profesionales que participan en el trámite, tal como lo establece la Resolución 1280 de 2010, reglamentaria del artículo 96 de la Ley 633 de 2000. La liquidación de los costos por servicio de evaluación de se dará a conocer al interesado a través de oficio

**5.3 FORMATO UNICO NACIONAL –FUN- DE SOLICITUD**

El solicitante deberá allegar debidamente diligenciado el FUN con los respectivos anexos en él indicados, para iniciar el trámite de permiso de vertimiento a cuerpo de agua o al suelo. El pago de los costos de evaluación debe incluirse en la documentación anexa al FUN, así mismo se deberá allegar el registro en VITAL.

**5.4 REQUERIMIENTO:** Cuando se verifique que la solicitud de permiso de vertimiento ya radicada está incompleta, o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar la decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del envío de la comunicación.

**5.5 DESISTIMIENTO**: Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento de información. Vencidos los términos establecidos, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**5.5 INICIO DEL PROCEDIMIENTO:** “F-CAM-102 Auto de Inicio de Trámite”; expedido el auto de inicio se notificará al interesado y se publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**5.6 VISITA**

Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de inicio de trámite, se realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y se practicará las visitas técnicas necesarias (F-CAM-099), para dentro de los ocho (8) días siguientes emitir el informe de visita y concepto técnico (F-CAM-106)

**5.7 AUTO DECLARANDO REUNIDA TODA LA INFORMACIÓN.** Una vez proferido el informe de visita y concepto técnico, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir, formato F-CAM 148.

**5.8 RESOLUCIÓN QUE OTORGA O NIEGA Y RECURSO DE REPOSICIÓN**

En un término no mayor a veinte (20) días hábiles siguientes al auto de trámite que declare reunida toda la información, la Corporación decidirá mediante acto administrativo si otorga o niega el permiso de vertimiento. Contra el acto administrativo de decisión, procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, el cual será resuelto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**El acto administrativo por medio del cual s**e otorga el permiso de vertimiento deberá contener los aspectos señalados en el artículo **2.2.3.3.5.8 del decreto 1076 de 2015.**

**5.9 PUBLICACIÓN:** Para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio o pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**5.10. MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO.** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La Corporación evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

**5.11 RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 de 2015. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

**5.12 REVISIÓN.** Los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**Nota: EN CASO DE CONOCER QUE CON LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, SE PUDIESE GENERAR AFECTACIÓN A ALGUNA COMUNIDAD ÉTNICA, SE DEBERÁ SOLICITAR AL INTERESADO EL PRONUNCIAMIENTO DE DETERMINACIÓN Y PROCEDENCIA DE LA OPORTUNIDAD DE CONSULTA PREVIA A LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA – DANCP.**

**6. ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

* Reuniones conversacionales periódicas técnicas y jurídicas al interior de DTs.
* Generación de los reportes del Sistema de Información para la Gestión de Tramites Ambientales – SILA, para la verificación de los indicadores del Sistema Integrado de Gestión.
* Evaluación de la aplicación de las normas y procedimientos a las Direcciones Territoriales.

**6.1 CONTROL OPERACIONAL**

Para el desarrollo de las actividades descritas en el procedimiento se acogen todos los programas ambientales y se aplica los controles operacionales establecidos para garantizar la mitigación de los impactos ambientales y la prevención de la contaminación.

## **7. PROCEDIMIENTO.**

| **No** | **ACTIVIDAD** | **DESCRIPCION** | **RESPONSABLE** | **REGISTRO** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | Solicitud de liquidación de costos por servicio de evaluación. | Anterior a la radicación de la solicitud de permiso de vertimientos, el interesado deberá solicitar la liquidación por servicio de evaluación a través del formato F- CAM 203 establecido para tal fin en la Corporación. | Interesado | F- CAM -203 Solicitud de liquidación por servicio de evaluación |
| 2 | Cálculo de costos del trámite | El Profesional del área técnica, previa designación de la solicitud de liquidación por servicio de evaluación por parte del Director Territorial, realizará el cálculo de la liquidación de costos de evaluación utilizando la T-CAM-041. Para ello, el profesional del área técnica, tendrá en cuenta la solicitud elevada, el término que se requiera para su evaluación y los honorarios de los profesionales que participan en el trámite, tal como lo establece la Resolución 1280 de 2010, reglamentaria del artículo 96 de la Ley 633 de 2000. La liquidación de los costos por servicio de evaluación se dará a conocer al interesado a través de oficio. | -Director Territorial.  -Profesional del área técnica.  -Secretaria.  -Interesado. | -T-CAM-041 Liquidación Costos de Trámites Evaluación y/o seguimiento  -Oficio de comunicación. |
| 3 | Recepción y revisión de documentos de la solicitud | El interesado se registra como usuario en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales – VITAL, y radica la solicitud de permiso de vertimientos anexando los documentos requeridos de acuerdo al Formulario Único Nacional junto con el pago de los costos de evaluación en la ventanilla VITAL y en las instalaciones de la Corporación o a través del correo electrónico radicacion@cam.gov.co. El auxiliar administrativo de la Secretaría General o secretaria de la Dirección Territorial, asigna el radicado al jefe de la Dirección Territorial delegada para adelantar el trámite del permiso.  La Secretaria de la Dirección Territorial, asocia el registro vital con el número radicado del sistema de Gestión Documental y crea el expediente en el SILA.  En caso de no ser competencia de la CAM se remite a la entidad competente, comunicando al interesado en el término de ley. | Usuario  Auxiliar Administrativo  Secretaria | Formato Único Nacional de solicitud y Documentos anexos y/o Formatos de Registro.  Comprobante de pago consignación  T-CAM-044 Lista de chequeo    Sistema de Información para la Gestión de Tramites Ambientales – SILA |
| 4 | Planificación  y asignación | El Director Territorial revisa la solicitud, planifica la ejecución del trámite de acuerdo al recurso humano y asigna al profesional competente para que analice la documentación allegada (Actividad realizada máximo en 1 día hábil). | Director Territorial  Profesionales del área | Asignación de solicitud a través del Sistema de Gestión documental y  Sistema de Información para la Gestión de Tramites Ambientales – SILA |
| 5 | Verificación, evaluación preliminar. | Una vez analizada y evaluada la documentación presentada en la solicitud, el profesional del área técnica y jurídica, determinan si requiere información faltante o no. (Actividad realizada máximo en 5 días hábiles). En caso de requerirlo se comunicará al interesado mediante oficio de requerimiento, el cual será proyectado por el área técnica con la revisión del profesional de apoyo jurídico y deberá ser respondido por el interesado en un término máximo de diez (10) días. Vencido este término sin la entrega de la información requerida, el Director Territorial decreta en el término cinco (5) días hábiles el desistimiento y el archivo del expediente a través de acto administrativo motivado, contra el cual procede recurso de reposición en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. Presentado dentro del término el recurso de reposición, se deberá resolver por la dependencia que tenga la delegación; en el término previsto en la Ley 1437 de 2011. | Profesional del área técnica y jurídica.  Director Territorial.  Secretaria | F-CAM-108 Oficio de requerimiento  F-CAM-101 Auto de archivo licencia y permiso  F-CAM-111 Resolución que resuelve recurso |
| 6 | Elaboración del Auto de inicio del procedimiento, oficio de notificación y publicación. | Encontrándose la información necesaria o requerida, se emitirá auto de inicio del trámite el cual deberá ser publicado en la gaceta ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.  Actividad Realizada en un (1) día hábil. | Director Territorial  Profesionales del área    Secretaria | F-CAM-102 Auto de inicio del trámite  F-CAM-107 Oficio de Notificación.  Soporte de la Publicación en la Página Web. (Certificado de publicación web F-CAM-339.) |
| 5 | Notificación del auto | Se procederá a notificar personalmente o por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. La notificación debe registrarse en el VITAL – SILA.  Actividad Realizada máximo en 15 días hábiles. | Secretaria.  Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial. | Notificación  Soporte de la Publicación en la Página Web. (Certificado de publicación web F-CAM-339.) |
| 8 | Practica de visita | Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de inicio de trámite, se realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y se practicará las visitas técnicas necesarias para dentro de los ocho (8) días siguientes emitir el informe de visita y concepto técnico (F-CAM-106) | Profesionales del área técnica  Director Territorial | F-CAM-099 Acta de visita  F-CAM-106 informe de visita y concepto técnico |
| 9 | Auto de reunida toda la información | Una vez proferido el informe de visita y concepto técnico, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir. | Director Territorial  Profesionales del área técnica y jurídica    Secretaria | F- CAM 148 -Auto declarando reunida toda la información |
| 10 | Expedición Acto administrativo | En un término no mayor a veinte (20) días hábiles siguientes al auto de trámite que declare reunida toda la información, la Corporación decidirá mediante acto administrativo si otorga o niega el permiso de vertimiento. Contra el acto administrativo de decisión, procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, el cual será resuelto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 por la dependencia que tenga dicha delegación. Resuelto el recurso, se notifica a Usuario y el acto administrativo queda en firme. | Profesionales del área Jurídica.  Director Territorial  Secretaria  Subdirección de Planeación y –ordenamiento Territorial. | F-CAM-110 Resolución Licencia y/o Permiso  F-CAM-107 Oficio de Notificación  F-CAM-186 Notificación por aviso.  Soporte de la Publicación en la Página Web (Certificado de publicación web F-CAM-339.)  Radicado Recurso de reposición  F-CAM-026 Constancia secretarial  F-CAM-111 Resolución que resuelve recurso  F-CAM-024 Constancia Ejecutoria |
| 11 | Publicación en gaceta ambiental | Estando en firme el acto administrativo que otorga permiso de vertimientos, la secretaria de la Dirección Territorial, remite vía correo electrónico a la SPOT de la Corporación para la publicación en la gaceta ambiental.  El acto administrativo, de igual manera debe ser enviado por correo email a la SAF ya firmado, escaneado y en PDF. | Usuario  Secretarias | F-CAM-026 Constancia Secretarial  F-CAM-024 Constancia Ejecutoria |
| 12 | Seguimiento y monitoreo | El seguimiento y monitoreo se realiza de acuerdo a lo consignado en la parte resolutiva del acto administrativo que otorgó el permiso de vertimientos.  El costo de los seguimientos deberá ser asumido por el usuario conforme a la Resolución 1280 de 2010 y será liquidado por acto administrativo motivado en cada vigencia.  El Director Territorial asigna mediante auto de visita al profesional para la realización de la vista de seguimiento y posterior concepto técnico de acuerdo a los lineamientos del formato establecido. Dicho concepto deberá ser elaborado en un término de tres (3) días. | Director Territorial  Profesionales del área | F-CAM-123 Acta visita de seguimiento  T-CAM-041 Liquidación costos de tramites evaluación y/o seguimiento  F-CAM-202 resolución por la cual se realiza el cobro de seguimiento de licencia y/o permiso.  F-CAM-161- Auto de Visita.  F-CAM -123- Concepto técnico de seguimiento. |
| 13 | Auto de archivo | Una vez cumplidas las obligaciones y la vigencia del permiso, se procederá al archivo del expediente. En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el acto administrativo mediante el cual se otorgó el permiso de vertimientos, se procederá conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009. | Director Territorial  Profesionales del área  Secretarias | F-CAM-101 Auto de archivo permiso  F-CAM-107 Oficio de Notificación |

## **8. REFERENCIAS Y ANEXOS**

F-CAM-020 Comunicación

F-CAM-024 Constancia Ejecutoria

F-CAM-026 Constancia Secretarial

F-CAM-099 Acta de visita

F-CAM-100 concepto técnico

F-CAM-101 Auto de archivo licencia y permiso

F-CAM-102 Auto de inicio del trámite

F-CAM-103 Aviso

F-CAM-106 Informe de visita y concepto técnico

F-CAM-107 Oficio de Notificación

F-CAM-108 Oficio de requerimiento

F-CAM -Auto declarando reunida toda la información

F-CAM-110 Resolución Licencia y/o Permiso

F-CAM-111 Resolución que resuelve recurso

F-CAM-123 Acta visita de seguimiento

F-CAM-202 Resolución por la cual se realiza cobro se seguimiento de licencia y/o permiso

T-CAM-041 Cálculo costos de trámite

T-CAM-044 Lista De Verificación Documentos Licencias y Permisos Ambientales

F-CAM 203 -Solicitud de liquidación de costos por servicio de evaluación.

F-CAM-251 Lista de chequeo revisión de requisitos mínimos para solicitud de permiso de vertimientos

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| REVISÓ: |  | APROBÓ: |  |
| NOMBRE: | Juan Carlos Ortiz Cuellar | NOMBRE: | Camilo Augusto Agudelo Perdomo |
| CARGO: | Subdirector Regulación y Calidad Ambiental | CARGO: | Director General |